

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520 20180027400 Acumulado con 1100133360352 0200019400
Medio de control	Controversias Contractuales
Accionante	Civile Ltda
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Encontrándose el proceso del Despacho y teniendo en cuenta que la parte demandada no formuló excepciones previas, se convoca a los apoderados a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, que se llevará a cabo el día **29 de octubre de 2021 a las 10:00 am.**

La asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria, so pena de la sanción prevista en el artículo 180.4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial¹, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.²

Así mismo, en caso de que las partes tengan ánimo conciliatorio, se deberá allegar con suficiente antelación la propuesta conciliatoria y los apoderados deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Para todos los efectos, con tres (3) días hábiles de antelación a la audiencia, las partes deberán indicar si utilizan un correo electrónico diferente al señalado en demanda y la contestación. Así mismo, quince (15) minutos antes de la audiencia, deberán estar atentos para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes.

¹ Inciso final, artículo 179 del CPACA.

² En concordancia con el artículo 182 ibídem.

Por último, como quiera que mediante auto se decidió acumular los procesos Nos. 11001333603520**20180027400** y 11001333603520**200019400**, se le **REQUIERE** a la entidad demandada, para que en el término de cinco (5) días, establezca qué abogado continúa con la representación judicial.

Para todos los efectos, hasta el momento los correos electrónicos de las partes, son los siguientes:

Parte demandante: proyectos@civile.co; pedroanietog@hotmail.com

Parte demandada: notificacionesjudiciales@idu.gov.co; amanda.diaz@idu.gov.co; marco.mendoza@idu.gov.co

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 14 DE JULIO DE 2021.

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d03424f2a9adeedcb07dbd1772dd181e0fca239c88eb59b955d1db3336af3dde

Documento generado en 13/07/2021 05:57:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>